

CG 132/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 120/2008, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES Y ESPECIALES RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento Administrativo de Sanción. En sesión pública extraordinaria de fecha veintitrés de Junio de dos mil ocho, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 120/2008, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los informes anuales y especiales relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil siete, que rindió el Partido Verde Ecologista de México., acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala. En el punto segundo de dicho acuerdo se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Consejera Presidenta para que conjuntamente con la Secretaría General, se emplazara al Partido Verde Ecologista de México, para que en un término de cinco días hábiles, contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- **2. Notificación y Emplazamiento.** El veinticuatro de Junio de dos mil ocho, se notificó al Partido Político Verde Ecologista de México, el Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior, a través de oficio número IET-SG-217-5/2008, y se le emplazó para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, contestara por escrito a las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- **3. Contestación a las imputaciones.** Mediante certificación del veintitrés de julio de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, hace constar que en el registro del libro de gobierno de fecha dos de julio de dos mil ocho, no existe documentación alguna referente a la contestación del Partido Político Verde Ecologista de México, a las imputaciones realizadas por el Consejo General. Por lo que, al no encontrarse acto o diligencia por desahogar, se procede a emitir la siguiente resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I. Competencia.-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente, así como de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales.
- **II. Estudio de Fondo.** En ese orden de ideas, esta autoridad electoral considera que es objeto de análisis en el presente procedimiento la existencia de alguna contravención cometida por el Partido Político Verde Ecologista de México, en la rendición de los informes anuales y especiales relativos al año fiscal dos mil siete, por lo que en observancia al articulo 114, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización procedió a realizar la revisión de los Informes anuales y especiales rendido por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil siete, mismo que acompaño con la documentación comprobatoria que respalda su informe.

Es importante mencionar que la vigente Legislación Electoral de nuestro Estado prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene el Instituto Electoral de Tlaxcala, el procedimiento de revisión, aclaración y rectificación de los informes, el cual concluye con la elaboración del dictamen que se somete a la consideración del Consejo General para su aprobación y el procedimiento de sanción mismo que concluye con la resolución del Consejo General.

Procedimiento de Revisión, Aclaración y Rectificación. Durante este procedimiento podemos encontrar dos etapas la de revisión y la de Aclaración y rectificación.

Etapa de Revisión de los informes. Los artículos 104, 106, fracciones II y III, y 114 fracción I, contempla la función concedida a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para llevar acabo la revisión, auditoria, verificación y fiscalización, como se señala en los siguientes preceptos legales:

Artículo 104. Los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión, auditoria, verificación y fiscalización por parte del Instituto. Para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

Artículo 106. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- **I.** (...)...
- **II.** Informe especial: Al documento que contiene los datos justificados y debidamente comprobados y requisitazos, relativos a los ingresos y egresos de precampaña o campaña electoral por cada una de las elecciones, y
- **III.** Informe anual: Al documento que contiene los datos justificados y debidamente comprobados y requisitazos, relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes.

Artículo 114. Una vez presentados los informes anuales y especiales, el Consejo General procederá a efectuar la revisión de los mismos, conforme a las reglas siguientes:

I. El Consejo General convocará a sesión dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de los informes, para que se proceda a su revisión y dictamen, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

Etapa de Aclaraciones y rectificaciones de los informes. La fracción III, del artículo 114, concede a la Comisión revisora la facultad de solicitar que se aclare o rectifique en caso de que existan errores u omisiones en los informes rendidos por los partidos.

Artículo 114. (...)...

III, Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellas, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

En observancia a estas disposiciones la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, requirió a la encargada del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México, con el oficio No. IET-CPPPAF-123-09/2007, y un anexo de 6 (seis) fojas que contiene el pliego de 9 (nueve) observaciones al apartado Actividades Ordinarias del ejercicio dos mil siete y 2 (dos) observaciones al apartado obtención del voto, detectadas durante la revisión de los informes, para que en un plazo de diez días hábiles aclare, rectifique y/o justifique todos y cada uno de los errores u omisiones técnicas que se le observaron.

En contestación al requerimiento, el partido político presento en tiempo y forma el día nueve de junio del año en curso, las aclaraciones, rectificaciones y justificantes de las nueve observaciones correspondiente a las Actividades Ordinarias ejercicio 2007, por lo que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determino tenerlas como Solventadas dentro de las Conclusiones que forman parte del Dictamen.

Por lo que respecta a las manifestaciones respecto a las dos observaciones del apartado obtención del voto, el partido político no aclaro ni rectifico la primera observación, por lo que la comisión determino tenerla por no solventada y con respecto a la segunda

observación el partido político, rectifico y justifico la observación por lo que se tuvo por Solventada la observación.

Por consiguiente, resulta oportuno revisar la primera observación del apartado obtención del voto, la cual fue la única observación que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determino tener como Solventadas dentro de las Conclusiones que forman parte del Dictamen, la cual es del tenor siguiente:

"... OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN OBTENCIÓN DEL VOTO

1. De la revisión a la documentación para la obtención del voto que presenta el partido Político se observó que en los recibos de ingresos por aportaciones de militantes, estos no cuentan con un folio consecutivo además de que el importe que suman los recibos es de \$61,027.50 y contablemente sólo registran \$53,777.50, existiendo una diferencia de \$7.250.00

Se pidió al Partido Verde Ecologista de México aclare la diferencia de 7,250.00

En contestación a esta observación el partido manifestó lo siguiente:

Punto 1.

Si bien es cierto que los recibos no cuentan con folio consecutivo, aclaramos que este error fue de imprenta sin embargo cumplen con los demás requisitos estipulados por la ley por lo que solicitamos se de por subsanado este punto comprometiéndonos en lo futuro a ser mas cuidadosos en cuanto a este punto respecta.

Con respecta a la diferencia que suman los recibos y lo informado contablemente, aclaramos que se hacen los asientos contables respectivos, resaltando que estamos respetando los limites de campaña. Anexamos documentos que justifican el gasto.

Conclusión:

El partido político no presenta la documentación comprobatoria referente a la contestación por lo que esta observación se considera como NO SOL VENTADA, por un importe no comprobado de \$7,250.00, cumpliendo a lo establecido en los artículos 6, 29, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, artículos 14, 19 y 35 de la Normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, aplicación y destino concreto del financiamiento público y privado de los Partidos Políticos, Candidatos y de todo tipo de recursos que impacte a se vincule con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales, así como el artículo 75 fracción II, 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala ..."

Debe hacerse hincapié que respecto a la observación no solventada, en todo momento se le respeto al partido político la garantía de audiencia, por lo que seria oportuno valorar en el procedimiento administrativo de sanción si se cumplieron con los requerimientos durante el procedimiento de fiscalización; si se analizaron o valoraron adecuadamente la

documentación presentada; o si se estuvo ante la imposibilidad de cumplir con los requerimientos por caso fortuito o fuerza mayor.

Procedimiento de Sanción. El artículo 114, fracción V, contemplan la facultad otorgada al Consejo General, para llevar acabo el inicio de procedimiento de sanción, como a continuación se enuncia:

Artículo 114. Una vez presentados los informes anuales y especiales, el Consejo General procederá a efectuar la revisión de los mismos, conforme a las reglas siguientes:

I (...)...

V. El Consejo General, una vez aprobado el dictamen, ordenará en su caso se inicie el procedimiento de sanción que establece este Código.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante la aprobación del Acuerdo CG 120/2008, ordenó se iniciara el procedimiento de sanción al partido Verde Ecologista de México, al determinar en la conclusión que forman parte integral del dictamen, que dicho partido político **no solventó** la primera observación derivada del informe especial de la obtención del voto, al no acreditar con la documentación el importe no comprobado de \$7,250.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), obtenidos por las aportaciones de militantes.

En cumplimiento al punto número dos del Acuerdo CG 120/2008, la Consejera Presidenta del Consejo General con el apoyo de la Secretaría General emplazó al Partido Verde Ecologista de México, mediante el oficio No. IET-SG-217-5/2008, de fecha veinticuatro de junio del dos mil ocho, anexando copia certificada del Acuerdo número CG 120/2008, y haciéndole saber que contaba con un término de cinco días para que contesten por escrito las imputaciones que se les finca, así como para que aporte las pruebas pertinentes.

Mediante certificación del veintitrés de julio de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, hace constar que el Partido Político Verde Ecologista de México, NO presentó escrito alguno de contestación y aportación de pruebas que desvirtuaran las imputaciones hechas al partido político por el Consejo General, pese a haber sido notificado en tiempo y forma el emplazamiento.

De este modo, el plazo legal para que el partido político contestara por escrito a las imputaciones transcurrió del veinticinco al primero de julio del presente año, ya que los días veintiocho y veintinueve no se computan, por haber sido sábado y domingo, respectivamente, según lo señala el artículo 18, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por lo tanto el emplazamiento se realizo fuera de proceso electoral.

En virtud de que el Partido Verde Ecologista de México, no realizó manifestación alguna dentro del término legal concedido para desvirtuar las imputaciones hechas por el Consejo General, esta consintiendo tácitamente la observación que obra en el dictamen aprobado por el Consejo General, por lo que se considera que acepto tácitamente la imputación.

Ahora bien, respecto del consentimiento tácito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que éste se forma con una presunción, en la que se emplean los elementos siguientes:

- a) La existencia de un acto pernicioso para una persona;
- b) La fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado;
- c) La inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el resultado del mismo.

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, Tercera época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO.

El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) La inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, un acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Por lo que, al no existir argumentación del partido político que desvirtué las imputaciones que le fueron hechas, así como prueba alguna que demuestre que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió en tiempo y forma con el requerimiento de la Comisión, de reportar la documentación que acredite los \$7,250.00 (siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que fueron la diferencia de la suma de los recibos extendidos por concepto de aportaciones de militantes de \$61,027.50, pesos y lo reportado contablemente de \$53,777.50, se determina que dicho partido acepta tácitamente la conclusión del dictamen que forma parte integral del Acuerdo CG 120/2008, por consiguiente incumple con lo estipulado en los artículo 44, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, y 23 de la Normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, Aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo tipo de recursos que impacte o se vincule con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales, en correlación con los artículos 438, fracción I, y

439 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

De la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 44. Los egresos deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)....

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con el artículo 341 fracción III, en relación con el artículo 342 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Tlaxcala. Este monto será pagado a través de la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda.

Cabe ser reiterativos en la aclaración que se realizó en el considerando II, de que se aplicarán los dispositivos legales vigentes en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en lugar de los preceptos señalados en la Normatividad que se ratifica y que corresponden al Código Electoral de Tlaxcala, que fue abrogado por el Honorable Congreso del Estado.

De la Normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, Aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo tipo de recursos que impacte o se vincule con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales.

Artículo 23. Todos los egresos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria en original, mismas que deberá ser expedida a nombre del partido político a través del cual participen los candidatos y aspirantes a candidatos. Dicha documentación deberán reunir lo requisitos fiscales que establezca el Código Fiscal de la Federación.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a un sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con el artículo 438 fracción III, en relación con el artículo 439 fracciones I y V del Código. Este monto será pagado a través de la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda.

Del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 438. Las coaliciones, partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, así como los dirigentes, afiliados o simpatizantes, podrán ser sancionados por el Consejo General de la manera siguiente:

I. Con multa de cincuenta a diez mil veces el salario mínimo vigente en el Estado o el doble en caso de reincidencia.

Artículo 439. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán aplicables en los casos en que:

I. Incumplan las obligaciones que este Código les señala;

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la resolución derivada del procedimiento administrativo de sanción, iniciado al Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento al Acuerdo CG 120/2008 de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto de los informes anual y especial relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil siete.

SEGUNDO. En consecuencia se condena al Partido Verde Ecologista de México, a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil ocho, por un monto de \$7,250.00 M.N. (Siete mil doscientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ejecutarse de manera calendarizada, en términos del considerando II, de la presente resolución.

TERCERO. La Presidenta del Consejo General ordenará a quien corresponda, haga la retención de las ministraciones en términos del punto resolutivo Segundo que antecede, a partir del mes inmediato que se entregue la prerrogativa.

CUARTO. Se tiene por notificado en este acto al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión o en su defecto notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la resolución completa, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala